



CÁNDIDO PAZ-ARES

# LAS FALACIAS DE LA AMNISTÍA

ALMACÉN  
D DERECHO



COMARES  
editorial

---

CÁNDIDO PAZ-ARES

# **LAS FALACIAS DE LA AMNISTÍA**

GRANADA, 2024

---

---

## COMARES JURÍDICO

COLECCIÓN: LOS LIBROS DEL ALMACÉN

Director de la colección:

Jesús Alfaro Águila-Real

Los Libros del Almacén es una colección de monografías jurídicas que parte de los trabajos publicados en el blog <https://almacenederecho.org/>. El resultado no es una mera recopilación, sino obras con una nueva sistemática y contenidos actualizados, adaptados, y ampliados. La filosofía de Almacén de Derecho parte de aprovechar las plataformas digitales de comunicación para favorecer el debate y la puesta a disposición de ideas e información.

Diseño de colección:

Eloísa Ávila

Imagen de portada:

Detalle del Park Güell (Barcelona), a partir de una fotografía de Richard Mortel.

Maquetación:

Virginia Vílchez Lomas

© Cándido Paz-Ares

© Editorial Comares, 2024

Polígono Juncaril

C/ Baza, parcela 208

18220 Albolote (Granada)

Tlf: 958 46 53 82

E-mail: [libreriacomares@comares.com](mailto:libreriacomares@comares.com) • [www.comares.com](http://www.comares.com)

[facebook.com/comares](https://facebook.com/comares) • [twitter.com/comareseditor](https://twitter.com/comareseditor) • [instagram.com/editorialcomares](https://instagram.com/editorialcomares)

ISBN: 978-84-1369-800-7 • Depósito legal: Gr. 635/2024

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: COMARES

*A mis hermanos,  
todos más pequeños que yo,  
y también más grandes.*

---

---

## SUMARIO

PREFACIO .....	XI
----------------	----

### I

#### INTRODUCCIÓN

1. DISCRECIONALIDAD Y AMNISTÍA: BASES DEL ESTUDIO.....	1
2. HIPÓTESIS DE TRABAJO Y SISTEMA DE LA EXPOSICIÓN.....	6
3. PRETENSIÓN DE OBJETIVIDAD Y DIFICULTAD DE LA EM- PRESA .....	8

### II

#### LA FALACIA DE LA PROHIBICIÓN

4. PANORÁMICA E IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE LA FALACIA .	11
5. ANATOMÍA DEL ARGUMENTO A <i>MINORI AD MAIUS</i> .....	13
5.1. LA GRACIA: CONTINUIDAD LÉXICA Y DISCONTINUIDAD SEMÁN- TICA .....	14
5.2. LA AMNISTÍA COMO PRERROGATIVA DE ORDENACIÓN.....	16
5.3. LOS RIESGOS DEL REALISMO VERBAL.....	18
6. LA CLÁUSULA DEL ESTADO DE DERECHO: MÁS PRINCIPIO QUE REGLA .....	21
6.1. DIVISIÓN DE PODERES Y PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.	23
6.2. EL ARGUMENTO DE LA CONTINGENCIA: UN VISTAZO AL DERE- CHO COMPARADO .....	27
6.3. BREVE REFERENCIA A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL.	30

7. LA FRAGILIDAD DEL ARGUMENTO ORIGINALISTA . . . . .	32
7.1. CONSTITUCIONALIDAD VS. CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA MATERIA. . . . .	32
7.2. VALOR DE LAS ENMIENDAS: ¿DECLARACIÓN SUPERFLUA O COMPROMISO APÓCRIFO. . . . .	34
7.3. LA CONFIRMACIÓN: REFERENCIA AL ART. 87.3 CE. . . . .	36
8. HIPÓTESIS DE LA DEMOCRACIA: <i>IN DUBIO PRO LEGISLATORE</i> . . .	37
8.1. PRERROGATIVA DE GRACIA Y <i>POTESTAS LEGIFERANDI</i> . . . . .	38
8.2. BASES DE LA PRESUNCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY . . . . .	42
8.3. PRESUNCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD Y VIABILIDAD DE LA AMNISTÍA . . . . .	44
9. CONTROL DE LA AMNISTÍA: PROPORCIONALIDAD Y RAZONA- BILIDAD. . . . .	48
9.1. EL PROBLEMA DE LA ASIMETRÍA CONSTITUCIONAL ENTRE DERECHOS E INTERESES . . . . .	51
9.2. EL CANON DE PROPORCIONALIDAD: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y LEY SINGULAR . . . . .	54
9.3. REFERENCIA AL CANON DE LA RAZONABILIDAD: FRONTERAS VARIABLES . . . . .	58

## III

**LA FALACIA DE LA JUSTIFICACIÓN**

10. PANORÁMICA: EL PROBLEMA DE LA PROPORCIONALIDAD .	63
11. ONEROSIDAD DE LA AMNISTÍA: SOBRECARGA DEL ESTADO DE DERECHO . . . . .	64
11.1. EL IMPACTO SOBRE EL DERECHO A LA IGUALDAD. . . . .	65
11.2. DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y DEBER DE PUNICIÓN . . . . .	68
11.3. INTERFERENCIA CON LA SEPARACIÓN DE PODERES: REMISIÓN	72
12. 'HIPÓTESIS DE LA HIPÉRBOLE': RADICALISMO IDEOLÓGICO .	74
12.1. LA HIPÉRBOLE EN LA TEORÍA DE LA PROPORCIONALIDAD .	75
12.2. ORIGEN DE LA EXAGERACIÓN: LA AMNISTÍA EN TIEMPOS DE NORMALIDAD. . . . .	77
12.3. LA DOBLE PROYECCIÓN DE LA HIPÉRBOLE: REMISIÓN . . . .	78
13. ARGUMENTO DE LA GOBERNACIÓN: LA IRRELEVANCIA DEL OBJETIVO . . . . .	79
13.1. EL INTERÉS DE GOBERNABILIDAD COMO BASE DEL ARGU- MENTO . . . . .	79

13.2. EL PROBLEMA DE LA ASIMETRÍA Y EL JUICIO DE PROPORCIONALIDAD.....	81
13.3. EL HÁNDICAP DE LA INDUDABLE FUERZA EXPLICATIVA DEL ARGUMENTO.....	84
14. ARGUMENTO DE LA DESJUDICIALIZACIÓN: INCONSTITUCIONALIDAD <i>PER SE</i> .....	86
14.1. DISCREPANCIA IDEOLÓGICA E INVASIÓN DE LA ESFERA JUDICIAL.....	88
14.2. <i>LAWFARE</i> , DESCONFIANZA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA JUSTICIA .....	93
14.3. REFERENCIA AL PROCESO DE PERSONALIZACIÓN DE LA LEY .....	98
15. ARGUMENTO DE LA RECONCILIACIÓN: INCERTIDUMBRE EPISTÉMICA. ....	106
15.1. JUICIO DE IDONEIDAD Y ‘RENUNCIA A LA UNILATERALIDAD’.	109
15.2. JUICIO DE NECESIDAD Y ALUSIÓN AL ‘CONSTITUCIONALISMO DÉBIL’ .....	124
15.3. INCERTIDUMBRE EPISTÉMICA Y JUICIO DE PROPORCIONALIDAD <i>STRICTO SENSU</i> .....	131
15.4. UN APUNTE SOBRE EL RIESGO DE DECISIONISMO .....	139

## IV

## LA FALACIA DE LA REPRESENTACIÓN

16. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CAPÍTULO .....	145
17. BUEN GOBIERNO, MOTIVO E ‘HIPÓTESIS DEL SINALAGMA’ ..	146
17.1. LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA COMO GENUINA REPRESENTACIÓN .....	147
17.2. EL MOTIVO COMO TRANSFORMADOR NORMATIVO.....	149
17.3. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS SINALAGMÁTICA: BASES DEL CONTROL PROCESAL .....	152
18. ESTADO DE DERECHO, ÉTICA DE LA LEALTAD Y PRINCIPIO FIDUCIARIO.....	157
18.1. DOBLE FACETA DEL ESTADO DE DERECHO: LEGALIDAD Y LEALTAD .....	158
18.2. RUDIMENTOS DE UNA TEORÍA FIDUCIARIA DE LA REPRESENTACIÓN .....	163
18.3. EXIGENCIAS DE LA LEALTAD: CONCIENCIA, ESCRUPULOSIDAD Y FIRMEZA .....	165

19.	OBRAR EN EL MEJOR INTERÉS DE LOS GOBERNADOS: AUTENTICIDAD .....	171
19.1.	IMPREVISIBILIDAD DEL CAMBIO DE CRITERIO POLÍTICO . . . .	172
19.2.	INJUSTIFICABILIDAD DEL CAMBIO Y OFENSA AL ESTADO DE DERECHO .....	176
19.3.	FALACIA REDUCCIONISTA, PRINCIPIO DEMOCRÁTICO Y RECEP-TIVIDAD .....	180
20.	OBRAR SIN INTERÉS PERSONAL EN EL ASUNTO: IMPARCIA-LIDAD .....	187
20.1.	CONFLICTO DE INTERÉS Y ESTADO DE DERECHO: <i>NEMO IUDEX IN SUA CAUSA</i> .....	187
20.2.	LA CUESTIÓN DE LA IMPARCIALIDAD EN EL ESTATUTO DEL DIPUTADO .....	190
20.3.	REFERENCIA AL CONFLICTO DE INTERÉS MERAMENTE PO-SICIONAL .....	195
21.	OBRAR SEGÚN UN PROTOCOLO DE DECISIÓN ADECUADO: CONFIABILIDAD .....	197
21.1.	TRANSPARENCIA E IMPLICACIÓN DE LOS INTERESADOS . . .	198
21.2.	OPORTUNIDAD DE DISPONER Y PROCESAR INFORMACIÓN COMPLETA .....	202
21.3.	RECTITUD Y AUSENCIA DE SESGOS EN EL PROCESO DECI-SORIO .....	205
21.4.	CONSISTENCIA ENTRE DECISIONES Y RAZONES DECLARADAS: LA CONMIXTIÓN .....	211
22.	JUSTICIABILIDAD DE LOS MOTIVOS VÍA INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD .....	219
22.1.	COMPETENCIA JUDICIAL Y CONTROL DEL MOTIVO .....	222
22.2.	INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y DESVIACIÓN DE PODER .....	224
22.3.	LA PRUEBA NADA DIABÓLICA DE LA DESVIACIÓN DE PODER	232

## V

**CONSIDERACIONES FINALES**

23.	RELEVANCIA E IRRELEVANCIA DE LA AMPLITUD DEL CON-SENSO .....	237
24.	INTERACCIÓN DEL DOBLE FUNDAMENTO DE LA INCONSTI-TUCIONALIDAD .....	239
25.	UNA FANTASÍA FINAL: ¿TIENE ARREGLO LA AMNISTÍA? . . . .	244
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	253



---

---

## PREFACIO

1. En los tiempos que corren no hace falta justificar un libro sobre la amnistía. La envergadura política y la enjundia conceptual del tema le dispensan a uno de ello. Lo que en cambio, en este caso particular, seguramente no sobra es justificar su autoría, si es que tiene justificación, o por lo menos explicarla. ¿Por qué te has metido en este lío? ¿Quién te ha enredado? Son preguntas que se me harán y que yo mismo me he hecho más de una vez. No tengo respuesta para ellas porque nunca imaginé que iba a acabar aquí. Todo arranca de una tribuna que publiqué en la prensa diaria, bajo el mismo título, en los albores del debate<sup>1</sup>. El texto que el lector tiene ahora entre las manos no es más que una edición ampliada —tal vez excesivamente ampliada— de aquella pieza inicial, que ha ido creciendo día a día casi sin querer, a golpe de vérselas con lo que iba apareciendo y se iba opinando en los periódicos, a lo largo de este invierno de nuestro descontento político. Esto explica que una buena parte de las fuentes de que se nutre o con que se ilustra la discusión sean periodísticas. Siendo este el medio donde se ha ido sustanciando el grueso del debate, no podía ser de otra forma<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> El artículo de prensa apareció en *El Confidencial* 10-XI-23; días más tarde se publicó en el blog *Almacén de Derecho* 13-XI-23.

<sup>2</sup> La bibliografía ordinaria se cita abreviadamente (las referencias completas se incluyen al final del estudio). Los reportajes, crónicas y noticias se citan con la mención de periódico

Si entonces más de uno se preguntó —e incluso me preguntó— qué hace un iusprivatista terciando o inmiscuyéndose en una discusión pública sobre la constitucionalidad de la amnistía, ahora, cuando aquel apunte intuitivo ha desembocado en un ejercicio más académico, habrá bastantes más que muestren sorpresa, espero que no desaprobación. Seguro que nadie discute la legitimidad de la intervención, aunque es posible que alguien valore menos caritativamente la osadía. En mi descargo solo diré la verdad: toda la culpa la tiene mi querido amigo y colega Fernando Vallespín. En el fragor de las discusiones que veníamos manteniendo un grupo de amigos sobre la cuestión, él fue quien me indujo a poner por escrito mis argumentos. Pensaba él —y esto fue lo que realmente me movió— que la reflexión de un *outsider* en general y la organización que yo había hecho de las falacias en particular podrían contribuir a un debate excesivamente polarizado. Eso fue lo que hice inicialmente en poco más de mil palabras y lo que he vuelto a hacer ahora en poco menos de trescientas páginas. Espero que el público sea benevolente con ellas y sepa disculpar sus insuficiencias. Confío además en que mi falta de pericia como constitucionalista pueda verse compensada o al menos excusada con la introducción en el análisis de la perspectiva fiduciaria, que es una parte de la ecuación en la que los mercantilistas tenemos experiencia y tal vez podamos aportar algo de luz.

2. Una de cal y otras dos de arena, así podría resumirse mi aportación al debate. La idea que preside el estudio es muy simple: si bien la amnistía es una institución que tiene cabida dentro de la Constitución, esta que hoy reclama nuestra atención no encaja en la horma. Le falta, de entrada no sabría decirlo de otra forma, ‘espíritu constitucional’. Tanto la justificación que

---

y fecha de edición; de la misma forma se citan los artículos de opinión aparecidos en la prensa, que naturalmente va precedida del nombre del autor. Una relación completa de estos artículos se incluye, en listado separado, tras la bibliografía.

esgrime como la representación que se arroga suenan a hueco. Ahí, precisamente en la justificación y en la representación, anidan las grandes falacias de la amnistía en ciernes. Nada más voy avanzar sobre el contenido del ensayo, que me gustaría que el lector recorriese —con rapidez o con morosidad (puede elegir, para eso se le ofrecen dos tipografías o tipometrías)— de su propia mano y por su propia cuenta. Solo le retengo un instante más para aclarar mi porfía en mantener el título del artículo original y tomarme tantas licencias con el uso del término ‘falacia’, que unas veces se utiliza en sentido más técnico y en otras en sentido coloquial e incluso en su sentido más vulgar.

El espesor semántico de la palabra me sirve de coartada para emplearla en todas sus acepciones posibles en el campo de la lógica, la pragmática y el lenguaje natural: a veces como paralogismo (o inferencia formalmente incorrecta), más a menudo como sofisma (argucia o argumento materialmente falso presentado con sutileza) y en otras ocasiones no menos frecuentes como simple «engaño, fraude o mentira» (según la definición que recoge el DRAE). Espero que la licencia sepa perdonárseme. El riesgo de que el empleo de la palabra resulte a veces algo forzado o poco intuitivo desde el punto de vista del rigor o la severidad conceptual quizá pueda verse compensado por su eficacia expresiva, la falacia al fin y al cabo abarca cualquier clase de ‘ilícito argumentativo’<sup>3</sup>. Esto hace posible que la falsedad que denota provenga de fuentes moralmente tan distintas como son el error y la mentira. Las falacias obedecen tanto a dificultades cognitivas como a lo que Bentham llamaba ‘intereses siniestros’ (*sinister interests*), intereses no confesables en definitiva<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> La feliz expresión es de Atienza, 2023, p. xiv; Atienza, 2013, pp. 116 y 370.

<sup>4</sup> Aludo a las conocidas ‘falacias políticas’ que el célebre filósofo y juriconsulto calificaba de «escudos de prevaricadores»: v. Bentham, 1990, p. 70.

3. Son muchas las personas que me echaron una mano en esta empresa. A todas ellas les agradezco su apoyo y colaboración. Hay algunas, sin embargo, cuyos nombres no puedo silenciar: Isabel Aldanondo, Jesús Alfaro, Juan Altí, Alejandro Anca, Nuria Bermejo, Pedro Cruz, Fernando Gómez Pomar, Martín Jordano, Marta Lorente, Rafael Núñez-Lagos, Fernando Pantaleón, Carlos Paredes, Jaime Pereda, Jesús Remón, José María Rodríguez de Santiago, Fernando Vallespín y Miguel Virgós. Han dedicado un tiempo precioso a revisar, en todo o en parte, versiones anteriores del trabajo, a facilitarme materiales para el debate, a discutir con paciencia algunos de mis argumentos, a sacarme de más de un error (aun quedarán muchos, todos de mi exclusiva responsabilidad) y, en fin —y por encima de todo—, a animarme a no desfallecer hasta que el trabajo quedó finalmente concluido en la víspera de la primavera. Tampoco puedo silenciar mi reconocimiento a Silvia Bonaque por la solicitud e interés que, una vez más, ha puesto en mis cosas, a Martín Rodríguez Cabrero, Lourdes Castro Crespo e Inmaculada Náchter Mompó por la impagable ayuda que me han prestado en la edición final del texto, y a Ana del Arco, Eloísa Ávila y Virginia Vilchez, ellas tres de la editorial granadina, por las no pocas molestias que se han tomado y las muchas facilidades que me han brindado con motivo de su publicación.

*Madrid, 20 de marzo de 2024*

CÁNDIDO PAZ-ARES  
Catedrático de Derecho Mercantil  
Universidad Autónoma de Madrid

La idea que preside el estudio es muy simple. La amnistía es una institución que tiene cabida en la Constitución, pero la que actualmente se tramita en relación al *procés* no encaja en la horma. En opinión del autor, tanto la justificación que esgrime como la representación que se arroga son falaces.

Lo es desde luego la justificación esgrimida. Ninguno de los argumentos a los que apela goza de sustento mínimamente firme. Los que tienen credibilidad fáctica —así sucede, por ejemplo, con el de la gobernación o el de la desjudicialización— no tienen fuerza normativa; y viceversa: los que tienen fuerza normativa —como ocurre señaladamente con el de la reconciliación— carecen de credibilidad empírica. Esta circunstancia condena la amnistía al fracaso en el juicio constitucional de proporcionalidad.

También es falaz la representación arrogada. La falacia proviene ahora del carácter ficticio o irregular de la mayoría parlamentaria sobre la que se hace descansar. Nacida con una tara (la vinculación causal de gracia e investidura), el proceso de deliberación a través del cual se acaba aprobando la medida adolece de falta de autenticidad, de falta de imparcialidad y de falta confiabilidad. Los vicios en cuestión, a la vez que despojan a la ley de su natural presunción de constitucionalidad, determinan en la actuación del legislador una sospecha más que fundada de desviación de poder y, por tanto, de arbitrariedad. La amnistía queda así abocada al fracaso también en el juicio constitucional de razonabilidad.

Las objeciones de falta de proporcionalidad y de falta de razonabilidad o arbitrariedad son analíticamente distintas, pero se hallan operativamente entrelazadas. El enlace o trenzado las refuerza mutuamente haciendo inevitable, en el pensamiento del autor, el veredicto de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía en el recurso que a buen seguro se promoverá.

